



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN
AMREST HOLDINGS, SE**

(Fecha de última modificación 14 de diciembre de 2022)

ÍNDICE

TÍTULO I - INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1.- Objeto del Reglamento	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	4
Artículo 3.- Prevalencia e interpretación	4
Artículo 4.- Modificación	4
TÍTULO II – FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	5
Artículo 5.- Función general del Consejo de Administración	5
Artículo 6.- Competencias reservadas del Consejo de Administración.....	5
TÍTULO III – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	9
Artículo 7.- Número de consejeros	9
Artículo 8.- Clases de consejeros.....	9
Artículo 9.- Nombramiento y reelección de consejeros.....	9
Artículo 10.- Duración del cargo de consejero	10
Artículo 11.- Cese de los consejeros.....	10
TÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	12
Artículo 12.- Convocatoria y lugar de celebración	12
Artículo 13.- Desarrollo de las sesiones	13
TÍTULO V – ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	14
CAPÍTULO I. CARGOS INTERNOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14
Artículo 14.- El Presidente del Consejo de Administración	14
Artículo 15.- El Secretario del Consejo de Administración	15
Artículo 16.- El Consejero Coordinador	16

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS	17
Artículo 17.- Comisiones del Consejo de Administración	17
Artículo 18.- La Comisión Ejecutiva	17
Artículo 19.- La Comisión de Auditoría y Riesgos	18
Artículo 20.- La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo	22
Artículo 20 bis.-La Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad	25
Artículo 21.- El Consejero Delegado	27
TÍTULO VI – DEBERES DE LOS CONSEJEROS	27
Artículo 22.- Deber general de diligencia	27
Artículo 23.- Deber de lealtad	28
Artículo 24.- Conflictos de interés y prohibición de competencia	28
Artículo 24 bis.-Régimen sobre operaciones con partes vinculadas	29
TÍTULO VII – INFORMACIÓN AL CONSEJERO	30
Artículo 25.- Derecho de asesoramiento e información	30
TÍTULO VIII – REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS	31
Artículo 26.- Remuneración de los administradores	31
Artículo 27.- Política de remuneraciones de los consejeros	32
TÍTULO IX – APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA	32
Artículo 28.- Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento	32

TÍTULO I - INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento (el “**Reglamento**”) se aprueba por el Consejo de Administración de AMREST HOLDINGS, SE (la “**Sociedad**”) y tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros. El Reglamento pretende lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control del Consejo de Administración en sus funciones de gestión y representación de los intereses sociales.
2. En la elaboración de este Reglamento se han tomado en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados —colegiados o unipersonales— y a sus comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran.
2. Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todas ellas un ejemplar del mismo, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Sociedad.

Artículo 3.- Prevalencia e interpretación

1. El presente Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.
2. Con carácter general, corresponde al Secretario del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Presidente, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.
3. No obstante lo anterior, los consejeros podrán someter sus consultas al parecer del Consejo de Administración, cuya opinión prevalecerá.

Artículo 4.- Modificación

1. La modificación del presente Reglamento requerirá la propuesta del Presidente del Consejo de Administración, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, o de un tercio de los miembros del Consejo de Administración. La propuesta de modificación incluirá una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, salvo que procedan de dicha comisión.

3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.
4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a las mismas.

TÍTULO II – FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Función general del Consejo de Administración

1. Salvo en las materias reservadas por la ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. Corresponde al Consejo de Administración desempeñar sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensar el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiarse por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa a largo plazo.
3. Asimismo, el Consejo de Administración velará para que, en las relaciones con los grupos de interés (*stakeholders*), la Sociedad respete las leyes y reglamentos, y su comportamiento esté en todo momento basado en la buena fe, la ética, y en el respeto a las normas, usos y buenas prácticas de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad.
4. Corresponde al Consejo de Administración el gobierno, la dirección y la administración de los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado por la ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía al equipo ejecutivo, y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad, si bien se reservará para su conocimiento directo, con carácter indelegable, las competencias así establecidas en la ley y en los Estatutos, y aquellas otras que el Consejo de Administración prevea en este Reglamento como indelegables.
5. El Consejo de Administración es asimismo titular de la representación orgánica de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos. La delegación o atribución de tal poder de representación en favor de uno o varios consejeros obliga a estos últimos a notificar al Consejo de Administración cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 6.- Competencias reservadas del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las facultades representativas y de ejecución que los Estatutos otorgan al Presidente, así como de los apoderamientos o delegaciones directamente conferidos por la Sociedad, el Consejo de Administración en pleno se reserva, además de las facultades indelegables conforme a la normativa aplicable, entre otras, las siguientes facultades:

- (i) Convocar la Junta General, elaborar el orden del día y aprobar las propuestas que los administradores sometan a la consideración de dicho órgano.
- (ii) Formular las cuentas anuales e informe de gestión, tanto de la Sociedad como consolidados, y su presentación a la Junta General.
- (iii) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y del grupo de sociedades del que la Sociedad sea matriz (el “**Grupo**”), tales como:
 - El plan estratégico del Grupo, su plazo, sus objetivos de gestión, y sus presupuestos anuales;
 - La política de inversiones (incluyendo las financieras) y financiación;
 - La política de conflictos de interés;
 - La política de gobierno corporativo;
 - La política de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad;
 - La política de retribución de los altos directivos;
 - La política de apoderamientos;
 - La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;
 - La política de dividendos, así como la de autocartera;
 - La política relativa a la comunicación de información económica-financiera, no financiera y corporativa y de comunicación con grupos de interés;
 - La política de diversidad en relación con el Consejo de Administración y de selección de consejeros;
 - La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es entidad dominante; y
 - La estrategia fiscal de la Sociedad.
- (iv) Adoptar las siguientes decisiones en materia de nombramientos y retribuciones:
 - Nombramiento de consejeros, en caso de vacantes, hasta que se reúna la siguiente Junta General;
 - Nombramiento y cese del Presidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración y de los consejeros que hayan de formar parte de las distintas comisiones previstas por este Reglamento;
 - Nombramiento y separación de los Consejeros Delegados, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos, y atribución y revocación por cualquier otro título de funciones ejecutivas a miembros del Consejo de Administración;
 - Determinación de la retribución de los consejeros por el desempeño de sus funciones como tales dentro del marco estatutario, de la política de

- remuneraciones de los consejeros, y del límite máximo señalado por la Junta General;
- Configuración del paquete retributivo de los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la política de remuneraciones de los consejeros, así como la aprobación de los restantes términos y condiciones de sus contratos;
 - Nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución y facultades.
- (v) Supervisar el efectivo funcionamiento de sus comisiones y la actuación de los órganos delegados y de los directivos que designe.
- (vi) Supervisar el proceso de elaboración y presentación, así como la formulación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.
- (vii) Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como aquella otra información financiera de especial importancia que la Sociedad haga pública.
- (viii) Aprobar las siguientes inversiones y operaciones, salvo cuando ello corresponda a la Junta General, y sin perjuicio de la facultad de subdelegación y sustitución del Consejo de Administración:
- Constitución de sociedades y entidades, toma de participación en sociedades o entidades ya existentes, contribuciones o donaciones a fundaciones, u otras aportaciones de cualquier naturaleza a cualquier persona o entidad no integrante del Grupo.
 - Creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
 - Operaciones de fusión, absorción, escisión, enajenación de activos y pasivos o concentración de importancia estratégica en que esté interesada alguna de las sociedades relevantes participadas directamente por cualquiera de las sociedades del Grupo.
 - Operaciones vinculadas, previo informe de la Comisión de Auditoría y Riesgos, en los términos establecidos en el artículo 24 bis del presente Reglamento, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar la aprobación de las operaciones entre sociedades que formen parte de su Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como las operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un

elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, determinado conforme a las reglas de cálculo previstas en la ley.

- Operaciones sobre marcas propiedad del Grupo, o propiedad de terceros gestionadas por el Grupo; dirección y gestión de los contratos de desarrollo y master franquicia del Grupo; y asesoramiento y apoyo a sociedades participadas o aquellas sociedades con las que colabore en virtud de relaciones contractuales como contratos de desarrollo, master franquicia y similares.
 - Enajenación de participaciones en el capital de sociedades o de otros activos fijos.
 - Emisión de obligaciones y de otros valores, de acuerdo con lo legal y estatutariamente dispuesto.
 - Inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tenga carácter estratégico o especial riesgo fiscal. En particular, cualquier operación de importe superior al 10% del patrimonio neto consolidado conforme a las últimas cuentas anuales aprobadas, o que represente un endeudamiento del Grupo en un importe de 10 millones de euros o superior.
 - Cualesquiera operaciones sobre bienes inmuebles (compra venta, arrendamiento o cualquier otra forma de enajenación), ya sean realizadas por la Sociedad o cualquier entidad del Grupo, que no traigan causa del desarrollo del negocio ordinario de la Sociedad.
 - Celebración de acuerdos a largo plazo y *joint ventures*, sean de carácter comercial, industrial o financiero de importancia estratégica para el Grupo.
- (ix) La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones y la aprobación, sobre la base de sus respectivos resultados, de las acciones oportunas dirigidas a corregir las deficiencias detectadas.
- (x) Formular cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- (xi) Ejercer las competencias delegadas por la Junta General, salvo que el Consejo de Administración hubiera sido expresamente autorizado para subdelegarlas.
- (xii) Autorizar o dispensar en cada caso singular y con carácter excepcional de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley y en la normativa interna de la Sociedad.
- (xiii) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia que el presente Reglamento reserve al conocimiento del Consejo de Administración en pleno.
2. No obstante lo anterior, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, los órganos o personas delegadas podrán adoptar decisiones

relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.

TÍTULO III – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Número de consejeros

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias de la Sociedad y dentro de las previsiones estatutarias, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 8.- Clases de consejeros

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos, según lo dispuesto en la ley y demás normativa de aplicación.
3. El Consejo de Administración procurará que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital social de la Sociedad, y que, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración sean consejeros independientes. La relación entre el número de consejeros dominicales y el del total de consejeros no ejecutivos tratará de reflejar, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital social con derecho a voto de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital social.
4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se mantendrá o, en su caso, modificará anualmente por el Consejo de Administración, dando cuenta de ello en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Artículo 9.- Nombramiento y reelección de consejeros

1. Los consejeros serán personas físicas designadas por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con la legislación vigente y la política de diversidad en relación con el Consejo de Administración y de selección de consejeros de la Sociedad.
2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas:

- (a) De la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en el caso de los consejeros independientes.
 - (b) Del informe de dicha comisión, en el caso de los restantes consejeros.
3. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de consejeros favorezcan la diversidad y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.
 4. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo que tome en consideración, por si los encuentra idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.
 5. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia de las mismas en el acta.
 6. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo de Administración. En caso de reelección o ratificación, el informe o propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo contendrá una evaluación del trabajo y dedicación efectiva al cargo durante el último período de tiempo en que lo hubiera desempeñado el consejero propuesto.
 7. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 10.- Duración del cargo de consejero

1. La duración del cargo de consejero será de cuatro años, y podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. El consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, iniciar la prestación de servicios en otra entidad que tenga un objeto social similar o análogo al de la Sociedad o al de cualquiera de las sociedades que integren el Grupo o que compitan con la Sociedad.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 11.- Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (b) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (c) cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como consejeros; (d) cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad, genere una situación de conflicto de interés estructural o cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la misma; o e) cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de, o reduce, su participación en la Sociedad).
3. A este respecto, los consejeros estarán obligados a informar al Consejo de Administración de cualquier situación que les afecte, relacionadas o no con su actuación en la Sociedad, que puedan perjudicar al crédito o reputación de esta y, en particular, de las causas penales en las que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.

El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese a la siguiente Junta General. De ello se informará en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Administración no propondrá la separación de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que fue nombrado, salvo cuando concurra justa causa apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. En particular, se entenderá que concurre justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

También podrá proponerse la separación de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad, cuando tales cambios en la estructura del Consejo de Administración vengán propiciados por los criterios de proporcionalidad señalados en las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad.

5. En caso de cese de un consejero antes del término de su mandato –ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General– éste deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General (en el caso de consejeros no ejecutivos), en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el informe anual de gobierno corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.

TÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- Convocatoria y lugar de celebración

1. El Consejo de Administración aprobará un calendario anual de sus reuniones, con fechas y órdenes del día provisionales para los asuntos relevantes que se tratarán en cada sesión, las que deberán celebrarse con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y con una periodicidad mínima trimestral. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del Presidente del Consejo de Administración, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los consejeros a la mayor brevedad.

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando de éste lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, o el Consejero Coordinador, en caso de existir, en cuyo caso deberá convocarse por orden del Presidente o del Consejero Coordinador. Las reuniones del Consejo de Administración también podrán convocarse en una reunión anterior.

2. Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
3. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción.
4. El Consejo de Administración podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, telemáticos o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de forma que todos los asistentes puedan disponer de ellos. El Secretario del Consejo de Administración deberá reconocer la identidad de los asistentes expresándolo así en el acta, y los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

5. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico o la invitación en calendario tipo *outlook*, o por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción, dirigido personalmente a cada consejero por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración por orden del Presidente, con una antelación de, al menos, tres días hábiles a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria irá seguida del orden del día, sin perjuicio de que puedan celebrarse reuniones con agenda abierta. En el orden del día se indicarán con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo.

Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente del Consejo de Administración podrá convocar el Consejo, por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción dirigido personalmente a cada consejero, y con carácter extraordinario, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.

6. La documentación relevante para cada reunión (orden del día, presentaciones, informes, actas de sesiones anteriores y otra documentación de soporte) se facilitará a los consejeros, entre otros posibles medios que garanticen su recepción, a través de una aplicación informática que la Sociedad pondrá a su disposición (la “**Aplicación**”), con la misma antelación indicada en el apartado anterior, sin perjuicio de la conservación y custodia de dicha documentación por el Secretario.
7. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.

Artículo 13.- Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
2. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración también quedará válidamente constituido, sin convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.
3. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. Cuando no les sea posible podrán, para cada sesión y por cualquier medio escrito incluyendo el correo electrónico, delegar su representación en otro consejero, indicando, en la medida de lo posible, las instrucciones que consideren oportunas. La delegación se comunicará al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. Un mismo consejero podrá tener varias delegaciones. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.
4. A propuesta del Presidente del Consejo de Administración, los directivos de la Sociedad asistirán a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

5. Salvo los casos en que la ley, los Estatutos o este Reglamento exijan mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.
6. Cuando por prohibición legal o estatutaria alguno de los consejeros no pudiera ejercitar el voto en algún asunto, se reducirá para dicho asunto el quórum de asistencia al Consejo de Administración en el número de consejeros afectados por esta prohibición, computándose la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo sobre la base del quórum así reducido.
7. Excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente podrá someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuren en el orden del día, siendo preciso en tal caso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.
8. El Secretario levantará acta de cada sesión y de los acuerdos adoptados en ella. El acta será aprobada por el Consejo de Administración en la misma reunión o en una posterior, y copia de la misma será puesta a disposición de los consejeros en la Aplicación.

TÍTULO V – ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. Cargos internos en el Consejo de Administración

Artículo 14.- El Presidente del Consejo de Administración

1. Corresponden al Presidente, entre otras, las funciones siguientes:
 - (a) Representar institucionalmente a la Sociedad y su Grupo, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.
 - (b) Velar por la regularidad en los procedimientos de toma de decisión del Consejo de Administración, a la vez que controlar que existe un grado de delegación de facultades suficiente en favor de los directivos de la Sociedad.
 - (c) Asegurar que el Consejo de Administración tenga una posición central y constructiva en el desarrollo y la determinación de las estrategias y de los objetivos comerciales globales del Grupo.
 - (d) Convocar las reuniones del Consejo de Administración, estableciendo su orden del día y liderando su funcionamiento, promoviendo la regularidad y frecuencia de sus reuniones.
 - (e) Cerciorarse de que el orden del día del Consejo de Administración toma en consideración aquellos puntos relevantes de la Sociedad y su Grupo, así como las inquietudes de los consejeros.
 - (f) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - (g) Facilitar la contribución efectiva de los consejeros no ejecutivos y la relación constructiva entre estos y los consejeros ejecutivos, así como favorecer la

implicación de los consejeros en general, organizando y estimulando los debates, procurando y promoviendo la participación activa de todos los consejeros en las deliberaciones, salvaguardando su libre toma de posición.

- (h) Cerciorarse de que el Consejo de Administración recibe información precisa, oportuna y clara sobre el funcionamiento, los objetivos, las estrategias y los resultados del Grupo y sobre aquellas materias cuya decisión está reservada al Consejo de Administración.
 - (i) Identificar y afianzar las necesidades de desarrollo tanto de los consejeros a título individual como del Consejo de Administración como órgano colegiado, con la asistencia de la Secretaría del Consejo de Administración.
 - (j) Coordinar los trabajos que se realicen por las distintas comisiones del Consejo de Administración, así como las evaluaciones periódicas del Consejo de Administración y sus miembros.
 - (k) Servir de cauce y canal de información -disponiendo los medios y recursos que fueran necesarios para ello- entre el Consejo de Administración, sus comisiones, los consejeros y los directivos y empleados de la Sociedad y, en general, de su Grupo.
 - (l) Promover, con la asistencia del Secretario del Consejo de Administración, los estándares más exigentes de integridad, probidad y buen gobierno corporativo en todo el Grupo, y, en especial, en lo que respecta al Consejo de Administración.
 - (m) Visar las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones que presida.
2. La reelección del Presidente como miembro del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de Presidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.
 3. El Consejo de Administración nombrará un Vicepresidente para que asista al Presidente del Consejo de Administración y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de delegación, ausencia, imposibilidad o indisposición y, en general, en todos los casos en los que el Presidente no pueda ejercer sus funciones cualquiera que sea el motivo.
 4. La reelección del Vicepresidente como miembro del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de Vicepresidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 15.- El Secretario del Consejo de Administración

1. Corresponde al Secretario cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

En ese sentido, corresponde al Secretario instrumentar y asegurarse del envío de la convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración. Corresponde también al Secretario conservar y custodiar la documentación relevante puesta a disposición de los consejeros para cada reunión.

2. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario para que asista al Secretario del Consejo de Administración y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
3. En caso de ausencia, imposibilidad o indisposición, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Consejo de Administración.
4. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario del Consejo de Administración podrán o no ser consejeros.
5. El Secretario del Consejo de Administración desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 16.- El Consejero Coordinador

1. El Consejo de Administración designará de entre sus consejeros independientes un Consejero Coordinador, que estará especialmente facultado para:
 - (a) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos del día en una sesión del Consejo de Administración ya convocada;
 - (b) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y del Vicepresidente;
 - (c) Hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, en particular, de las de los consejeros independientes, y coordinarlos y reunirlos cuando lo considere oportuno;
 - (d) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y coordinar, en su caso, el proceso de su sucesión; y
 - (e) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.
2. El Consejero Coordinador dará anualmente cuenta de su gestión al Consejo de Administración.
3. La designación del Consejero Coordinador se hará por tiempo indefinido y con la abstención de los consejeros ejecutivos.

Capítulo II. Órganos delegados y consultivos

Artículo 17.- Comisiones del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, en su caso, al Presidente del Consejo de Administración o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones Delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión Ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales.
2. El Consejo de Administración podrá asimismo constituir comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia, debiendo en todo caso constituir una Comisión de Auditoría y Riesgos, una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y una Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad.
3. Al objeto de facilitar la adecuada y fluida relación con la Sociedad, cada comisión podrá tener asignado un directivo (el "**Ejecutivo Asignado**") responsable de coordinar el acceso y canalización de la información relevante para cada reunión, que asistirá como invitado permanente a la reunión de la comisión. En todo caso, el Ejecutivo Asignado deberá ausentarse de la reunión cuando, por la naturaleza de los asuntos a tratar, el Presidente de la comisión lo estime oportuno.
4. Podrá también asistir a las reuniones de cada comisión, previa invitación de su Presidente y en los términos que disponga ésta, cualquier persona que considere oportuno. Su participación se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocadas.
5. De los asuntos tratados por las comisiones se dará cumplida cuenta en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones a fin de que éste tome conocimiento de dichos asuntos para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, las actas de las reuniones de las comisiones estarán en todo caso a disposición de los miembros del Consejo de Administración para su posible consulta.

Artículo 18.- La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros. Al menos dos de ellos serán consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente.
2. La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente.
3. Actuará como Presidente el que lo sea del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser asistido, en su caso, por el Vicesecretario.
4. La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

5. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de consejero o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
6. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las indelegables de acuerdo con la ley, los Estatutos y este Reglamento.
7. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en la sesión, de los que se dará cuenta al siguiente pleno del Consejo de Administración, y pondrá a disposición de los miembros del Consejo de Administración copia del acta de dicha sesión.
8. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones.
9. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que puedan serlo, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento y actuación del Consejo de Administración.

Artículo 19.- La Comisión de Auditoría y Riesgos

1. La Comisión de Auditoría y Riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros.
2. Todos los miembros de la comisión serán nombrados y, en su caso, sustituidos, por el Consejo de Administración y deberán ser consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la comisión en su conjunto, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Riesgos tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.
3. La comisión designará de su seno un Presidente. El Presidente será un consejero independiente. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría y Riesgos tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegido hasta que haya transcurrido un plazo de, al menos, un año desde su cese.
4. Serán competencia de la Comisión de Auditoría y Riesgos, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y por la legislación aplicable:
 - (a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros), así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, la comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- (c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera y no financiera, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.
- (d) Velar por que la elaboración de las cuentas anuales por parte del Consejo de Administración se realice de conformidad con la normativa contable. No obstante, en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la comisión explicará con claridad en la Junta General el parecer de la comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta un resumen de dicho parecer.
- (e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento y reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de designación, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento; y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas.

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Riesgos deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a dichas entidades y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- (g) En relación con el auditor externo, también corresponderán a la Comisión de Auditoría y Riesgos las siguientes funciones:

- (i) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (ii) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - (iii) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - (iv) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
 - (v) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- (h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra (f) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (i) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido, en su caso, delegada por el Consejo de Administración.
- (j) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración de la Sociedad sobre todas las materias previstas en la ley, en los Estatutos y en este Reglamento y, en particular, sobre:
- (i) La información financiera y el informe de gestión que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - (iii) Las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, analizando e informando al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- (k) Velar por la independencia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el

presupuesto del servicio; aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y el plan anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a la Comisión de Auditoría y Riesgos, para su aprobación por esta o por el Consejo de Administración, su plan anual de trabajo e informará a la comisión sobre (i) su ejecución, así como las posibles incidencias y limitaciones que se presenten en su desarrollo, (ii) los resultados y (iii) el seguimiento de sus recomendaciones.

- (l) Establecer y supervisar los mecanismos que permitan a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, financieras y contables o de cualquier otra índole, que se adviertan en la Sociedad, respetando en todo caso la normativa de protección de datos de carácter personal y los derechos fundamentales de las partes implicadas.
- (m) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

En particular, en relación con la política de control y gestión de riesgos de la Sociedad, corresponde a la Comisión de Auditoría y Riesgos supervisar que la misma identifica o determina, al menos:

- (i) Los distintos tipos de riesgos, financieros y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - (ii) Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles.
 - (iii) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
 - (iv) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - (v) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- (n) Supervisar la unidad de control y gestión de riesgos, que ejercerá las siguientes funciones:
 - (i) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.

- (ii) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.
 - (iii) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.
- 5. La Comisión de Auditoría y Riesgos se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier directivo o personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a preparar la información financiera que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.
- 6. La Comisión de Auditoría y Riesgos quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros concurrentes, presentes o representados.
- 7. La Comisión de Auditoría y Riesgos podrá recabar asesoramiento externo en la cantidad autorizada por el Consejo de Administración (y en exceso, contando con la correspondiente autorización del Consejo de Administración).
- 8. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Auditoría y Riesgos, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 20.- La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

- 1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos con el carácter de no ejecutivos, y debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes.
- 2. El Consejo de Administración de la Sociedad designará y, en su caso, sustituirá, a los miembros de esta comisión y, de forma especial, a su Presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
- 3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo designará de su seno un Presidente. El Presidente será un consejero independiente.
- 4. Serán competencia de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y por la legislación aplicable:
 - (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, la comisión definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, y se asegurará de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

- (b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros.
- (c) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros.
- (d) Informar las propuestas de nombramiento, reelección y destitución de los cargos internos del Consejo de Administración de la Sociedad.
- (e) Informar sobre el diseño de la estructura organizativa global del Grupo y su modificación, estableciendo oportunas políticas, sistemas o procedimientos en materia de evaluación del desempeño y retribución.
- (f) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los miembros de la alta dirección, las condiciones básicas de sus contratos, su desempeño periódico y las correspondientes decisiones en materia de retribución, promoción o cualesquiera otras relacionadas con su relación laboral; así como las referentes a cualquier otro directivo que por su relevancia ameriten ser valoradas por la comisión y el Consejo de Administración. A efectos de este Reglamento se entiende por alta dirección aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, del consejero delegado o del primer ejecutivo de la Compañía.
- (g) Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de género y, en particular, velar para que los procedimientos de selección de consejeros y directivos no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres.
- (h) Proponer al Consejo de Administración (a) la política de retribuciones de los consejeros y de los altos directivos y (b) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia.
- (i) Analizar, y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y directivos de la Sociedad.
- (j) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- (k) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, así como velar por la existencia de planes de sucesión para las distintas funciones y puestos clave de la organización.
- (l) Informar a los accionistas del ejercicio de sus funciones, asistiendo para este fin a la Junta General.

- (m) Asistir al Consejo de Administración en la elaboración del informe sobre retribuciones de los consejeros y elevar al Consejo de Administración cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en el presente Reglamento, verificando la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
 - (n) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta de la Sociedad vigentes en cada momento, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
 - (o) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - (p) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
 - (q) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
 - (r) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económica-financiera, no financiera y corporativa así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, haciendo seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con pequeños y medianos accionistas.
 - (s) Supervisar el cumplimiento de las restantes políticas de la Sociedad.
5. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se reunirá al menos, tres veces al año, y cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente, que deberá convocar una reunión siempre que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 6. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros concurrentes, presentes o representados.
 7. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo podrá recabar asesoramiento externo en la cantidad autorizada por el Consejo de Administración (y en exceso, contando con la correspondiente autorización del Consejo de Administración).
 8. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo consultará al Presidente del Consejo de Administración especialmente cuando trate materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
 9. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en la medida en que no sean incompatibles con

su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 20 bis. La Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad

1. La Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos con el carácter de no ejecutivos, y debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad designará y, en su caso, sustituirá, a los miembros de esta comisión y, de forma especial, a su Presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
3. La Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad designará de su seno un Presidente. El Presidente será un consejero independiente.
4. Serán competencia de la Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad, en todo caso, sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y por la legislación aplicable:
 - a) Respecto de la seguridad en el trabajo, la nutrición, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad:
 - (i) Revisar, supervisar y recomendar al Consejo de Administración el marco y las políticas de gestión respectivas.
 - (ii) Asesorar, revisar y recomendar al Consejo de Administración sobre las diversas estrategias para alcanzar los objetivos de la Sociedad en esas áreas, y evaluar el desempeño en relación con dichos objetivos.
 - (iii) Velar por el cumplimiento, por parte de la Sociedad, tanto de sus políticas de sostenibilidad y salud como de las leyes aplicables en tales materias, y en particular en relación con las áreas a que se refiere este literal (a).
 - (iv) Velar por que los sistemas utilizados para identificar y gestionar los riesgos relativos a dichas áreas sean adecuados para los fines previstos y se apliquen de manera eficaz, se revisen periódicamente y se mejoren continuamente.
 - (v) Asegurarse que el Consejo de Administración se mantiene informado y actualizado sobre las cuestiones relacionadas con los riesgos relativos a las áreas a que se refiere este literal (a).
 - (vi) Velar por que la Sociedad esté estructurada de manera eficaz para gestionar y prevenir los riesgos relacionados con esas áreas, lo que incluye contar con trabajadores capacitados, procedimientos de comunicación adecuados y documentación suficiente.

- (vii) Examinar y asesorar al Consejo de Administración sobre la idoneidad de los recursos disponibles para el funcionamiento de los sistemas y programas de gestión de la salud y la seguridad de la Sociedad, en particular para las áreas ya indicadas.
 - (viii) Vigilar y supervisar todos los incidentes o asuntos relacionados con la salud y la seguridad, en particular aquellos relacionados con las áreas a que se refiere este literal (a), así como las medidas adoptadas por el Consejo de Administración para evitar su repetición.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información no financiera, informando a la Comisión de Auditoría y Riesgos y presentándole recomendaciones o propuestas sobre la misma.
 - c) Asistir al Consejo de Administración en la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información no financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas salvaguardar la integridad de dicha información.
 - d) Evaluar y revisar periódicamente la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - e) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.
5. La Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad se reunirá cuantas veces sea necesario, a juicio de su Presidente, que deberá convocar una reunión siempre que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 6. La Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros concurrentes, presentes o representados.
 7. La Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad podrá recabar asesoramiento externo en la cantidad autorizada por el Consejo de Administración (y en exceso, contando con la correspondiente autorización del Consejo de Administración).
 8. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Sostenibilidad, Salud y Seguridad, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 21.- El Consejero Delegado

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y a los Estatutos.

TÍTULO VI – DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 22.- Deber general de diligencia

1. La función del consejero es promover, orientar y supervisar la gestión de la Sociedad. En el desempeño de sus funciones, el consejero deberá actuar con la diligencia de un ordenado empresario teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le han sido atribuidas.
2. El consejero deberá tener la dedicación adecuada y adoptará las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
3. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. En virtud del deber de diligencia señalado, el consejero deberá, en particular:
 - (a) Informarse suficientemente sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenezca.
 - (b) Colaborar y participar activamente en las funciones propias del Consejo de Administración; asistir, salvo causa justificada, a sus reuniones, y emitir en ellas opinión y voto responsables. Salvo que concurriera causa o razón de impedimento para ello, el consejero que no pudiera asistir a una reunión del Consejo de Administración para la que hubiera sido convocado, deberá delegar por escrito su representación en otro consejero, indicando en dicha delegación, de ser ello posible, el sentido de su voto.
 - (c) Dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.

En relación con ello, no podrá formar parte de más de cuatro Consejos de Administración de otras sociedades cotizadas. A efectos de esta regla se computarán como un solo Consejo todos los Consejos de sociedades que formen parte del mismo grupo, así como aquéllos de los que se forme parte en calidad de consejero dominical propuesto por alguna sociedad de ese grupo, aunque la participación en el capital de la sociedad o su grado de control no permita considerarla como integrante del grupo.

Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo de Administración podrá dispensar al consejero de esta prohibición. Asimismo, el

consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de los cambios significativos en su situación profesional, y de los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero.

- (d) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés social.
- (e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

Artículo 23.- Deber de lealtad

1. El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. Esta exigencia general implica, entre otras, las que a continuación se indican.
2. El consejero no ejercitará sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
3. El consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte debiendo, en general, abstenerse, salvo acuerdo expreso al respecto del Consejo de Administración, de efectuar declaraciones a los medios de comunicación y, en general, de revelar a terceros las informaciones a las que hubiera tenido acceso en ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad se mantendrá aun cuando el consejero hubiera cesado en el cargo.

Igualmente, deberá de abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en la que él o una persona vinculada –entendiendo como tal las que así se definen en la Ley de Sociedades de Capital– tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos del Consejo de Administración y otros de análogo significado.

4. El consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
5. La infracción del deber de lealtad determinará para el consejero no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Sociedad el enriquecimiento injusto obtenido.

Artículo 24.- Conflictos de interés y prohibición de competencia

1. En particular, la obligación de evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior, obliga al consejero a abstenerse de:
 - (a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del

patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, y salvo aquellas operaciones o transacciones que se autoricen por la Sociedad en los términos previstos en el régimen sobre operaciones vinculadas establecido en la ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

- (b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- (c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- (d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- (e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- (f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Sociedad, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social (i) las sociedades pertenecientes al mismo grupo al que la Sociedad pertenece; y (ii) las sociedades con las que la Sociedad tenga establecida una alianza estratégica. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia los consejeros dominicales de sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.

2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también al caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.
3. En todo caso, el consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de la Sociedad.
4. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria.
5. La Sociedad únicamente podrá dispensar las prohibiciones derivadas del deber de lealtad en casos singulares y conforme a la ley.

Artículo 24 bis.-Régimen sobre operaciones con partes vinculadas

1. El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Riesgos, aprobará las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realice con consejeros, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas en los términos dispuestos en la ley, siempre que, conforme a la legislación vigente, tengan la consideración de operaciones

vinculadas, y salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. Dicha competencia es indelegable, salvo en los casos y en los términos previstos en la ley y en el artículo 6 del presente Reglamento.

2. En relación con la adopción del acuerdo de aprobación de operaciones vinculadas cuya competencia corresponda al Consejo de Administración y no haya sido delegada, el consejero afectado, o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de conformidad con lo previsto en la ley.
3. En el supuesto de que el Consejo de Administración delegue la aprobación de operaciones vinculadas conforme a lo previsto en la ley y en el artículo 6 del presente Reglamento, el propio Consejo de Administración establecerá en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que intervendrá la Comisión de Auditoría y Riesgos, para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables. La aprobación de dichas operaciones no requerirá informe previo de la Comisión de Auditoría y Riesgos.
4. En relación con las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponde a la Junta General, la propuesta de acuerdo de aprobación adoptada por el Consejo de Administración deberá ser elevada a la Junta General con la indicación de si la misma ha sido aprobada por el Consejo de Administración con o sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.

TÍTULO VII – INFORMACIÓN AL CONSEJERO

Artículo 25.- Derecho de asesoramiento e información

1. Los consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y podrán recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precisen para el cumplimiento de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.
2. Los consejeros tendrán, además, la facultad de proponer al Consejo de Administración, por mayoría, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier índole que consideren necesarios para los intereses de la Sociedad, con el fin de auxiliarlos en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad ligados al ejercicio de su cargo.
3. La propuesta deberá ser comunicada al Presidente de la Sociedad a través del Secretario del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá vetar su aprobación en consideración tanto a su innecesaridad para el desempeño de las funciones encomendadas, cuanto a su cuantía (desproporcionada en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Sociedad) cuanto, finalmente, a la posibilidad de

que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.

4. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, pudiendo, a estos efectos, establecer programas de orientación. Asimismo, la Sociedad ofrecerá programas de formación y actualización continua dirigidos a los consejeros cuando las circunstancias lo aconsejen.

TÍTULO VIII – REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 26.- Remuneración de los administradores

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán, en su condición de tales, una remuneración estatutaria cuyo importe anual máximo para el conjunto del Consejo de Administración será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta General defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; y (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas o asesoras.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el primer párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.

2. Los consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo de Administración determine. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General y reflejarse en el contrato entre el consejero y la Sociedad requerido por la ley.

En particular y sin carácter limitativo, la remuneración prevista en este apartado y con sujeción a la política de remuneraciones antes referida, podrá consistir en sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio y/o de desempeño personal); la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opciones sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones; indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; pensiones; seguros; sistemas de previsión; planes de pagos diferido; y planes de jubilación consistentes en la entrega de acciones, derechos de opciones sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones; establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.

3. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 27.- Política de remuneraciones de los consejeros

1. La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General al menos cada tres años como punto separado del orden del día, conforme a lo legalmente previsto.
2. En relación con la remuneración de los consejeros como tales, la política de remuneraciones, que habrá de ajustarse en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros por dicho concepto.
3. En relación con la remuneración de las funciones ejecutivas, la política de remuneraciones contemplará la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos de los consejeros ejecutivos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.
4. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General hasta la siguiente Junta General ordinaria.
5. En caso de que la propuesta de una nueva política de remuneraciones sea rechazada por la Junta General de Accionistas, la Sociedad continuará remunerando a sus consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General y deberá someter a aprobación de la siguiente Junta General ordinaria de accionistas una nueva propuesta de política de remuneraciones.

TÍTULO IX – APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA

Artículo 28.- Aprobación, publicidad y vigencia del Reglamento

1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde al Consejo de Administración.
2. Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y se incluirá en la página web de la Sociedad.
3. El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.

* * *